

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 006

PERÍODO LEGISLATIVO

2017

EXTRACTO U.O.M. NOTA ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY SOBRE
COMITÉS MIXTOS

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº:

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 458	HORA 11:38
FIRMA <i>[Signature]</i>	



UNIÓN OBRERA METALÚRGICA
de la República Argentina
Seccional Río Grande

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

24 FEB 2017

MESA LEGISLATIVA
N° HS. 12:15 FIRMA *[Signature]*



Río Grande 23 de febrero de 2017

Honorable Cámara Legislativa

Por el presente acto hacemos ingreso de un proyecto de ley sobre Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo para su análisis y tratamiento.

Dicho proyecto tiene como objetivo primordial velar y promover la protección de la vida y salud de los Trabajadores en su conjunto

Desde ya muchas Gracias, la entera disposición de la Cámara

Saludamos Atentamente

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

02 MAR 2017

MESA LEGISLATIVA
N° 006 HS. 13:00 FIRMA *[Signature]*

[Signature]
VILCHES PENNY
AGRA Y CORRESPONDENCIA
U.O.M.R.A
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO
[Signature]

Para Sec. Legislativa

[Signature]
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
01/03/17



PROYECTO DE LEY COMITES MIXTOS



UNION OBRERA METALURGICA
RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO

VILCHES JENNY
SEC. ACTAS Y CORRESPONDENCIA
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

RESÚMEN DE FUNDAMENTOS:



Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y seguridad de su persona.

La salud no es algo que se posea como un bien sino en realidad es una forma de funcionar en armonía con su medio.

Las personas trabajan para ganar sus sustentos creando riquezas para los demás y las enfermedades o accidentes laborales malogran estos dos propósitos por que incapacitan al trabajador para su trabajo, bien sea temporal o definitivamente, y dañan a los bienes humanos y materiales de la sociedad; es por ello que la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores son de fundamental importancia para ellos y sus familias, como así también para la productividad, la competitividad y la sostenibilidad de las empresas y, por ende, para la economía de los países.

Sabiendo que la salud y la seguridad laboral busca el bienestar social, mental y físico de los trabajadores/ras, es decir, de "toda la persona" desde una visión integral; y entendiendo que las buenas prácticas laborales en lo que se refiere en la salud y seguridad en el trabajo dependen de la colaboración de todos los actores involucrados, empleados/as, empresas y por sobre todo las autoridades competentes, vemos con gran necesidad la creación de los comités de salud y seguridad en el trabajo.

VILCHES JENNY
SEC. ACTAS Y CORRESPONDENCIA
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO



CAPITULO 1

CREACION

Art. 1.- Constitúyanse en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur los comités de Salud y Seguridad en el Trabajo. Los mismos son órganos paritarios con participación de trabajadores/as y empleadores, destinados a supervisar, con carácter autónomo y accesorio del Estado, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de control y prevención de riesgos laborales y también la consulta regular y periódica de las actuaciones de las empresas y o establecimientos empresarios en materia de prevención de riesgos.

La presente ley será de aplicación en tanto no contradiga las disposiciones y principios consagrados en la Ley de Contratos de Trabajo; la Ley de Higiene y Seguridad; la Ley de Riesgo de Trabajo; sus respectivas reglamentaciones; los Estatutos Profesionales; las Convenciones Colectivas o Laudos con fuerza de tales y las Resoluciones de organismos nacionales paritarios o tripartitos, que en el marco de sus respectivas competencias se constituyan en fuentes del derecho individual del trabajo.

OBJETO

Art. 2.- Los comités de Salud y Seguridad en el Trabajo tiene por objetivo primordial velar y promover la protección de la vida y salud de los/as trabajadores/as, independientemente de la modalidad o plazo de su contratación o vínculo laboral en la que se encuentren, impulsando el mejoramiento constante de las condiciones y medio ambiente en que se desarrollan las actividades laborales.

En ningún caso serán atribuibles a los Comités de Salud y Seguridad en el trabajo las consecuencias de los accidentes o enfermedades profesionales que pudieran producirse en las empresas y o establecimientos empresarios. Ya que los pilares fundacionales de estos comités se basan en la Buena Fe y Respeto por los Derechos de los Trabajadores.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- Lo establecido en la presente Ley es de aplicación en todas las empresas privadas (extractivas o productivas, agropecuarias, industriales o de servicios) y establecimientos empresarios de quince (15) o más trabajadores/as, radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cualquiera fueran sus formas societarias, de capital nacional o extranjero, con o sin fines de lucro.

VILCHES JENNY
SEC. ACTAS Y CORRESPONDENCIA
U.O.M.R.A
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

Quedan excluidas de la obligación de constituir Comités, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de higiene y seguridad, aquellas Organizaciones No Gubernamentales que tengan por objeto la atención directa de los sectores más vulnerables de la sociedad que brinden solidariamente servicios de: alimentación; vestimenta; actividades deportivas; educativas; culturales y vecinales. Cuya actividad principal la realicen recurriendo al trabajo prestado en forma voluntaria, siempre que el número de trabajadores/as en relación de dependencia que tuvieran, no supere a la cantidad de quince (15). El cumplimiento de los requisitos señalados en este párrafo, deberá acreditarse ante la autoridad de aplicación que resolverá de

Art. 4.- El establecimiento empresario que cuente con hasta quince (15) trabajadores/as, elegirá un/a Delegado/a trabajador/a de Salud y Seguridad en el Trabajo que tendrá idénticas funciones y atribuciones que el Comité.

Art. 5.- El Ministerio de Trabajo por sí o a pedido de algunas de las partes podrá exigir la creación de un Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo, en empresas con menos de quince (15) trabajadores/as, en razón de los riesgos existentes derivados de la naturaleza o índole de la actividad, de las maquinarias o materias primas que se utilicen, de los productos que se elaboren o fabriquen y/o del tipo de instalaciones del establecimiento, independientemente del número de trabajadores/as de la empresa.

CAPITULO 2

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 6.- Los comités de Salud y Seguridad en el trabajo y los/as Delegados/as Trabajadores/as de la Salud y la Seguridad en el Trabajo tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Fomentar un clima de cooperación en la empresa y o establecimiento empresario y la colaboración entre trabajadores/as y empleadores a fin de promover la salud; prevenir los riesgos laborales y crear las mejores condiciones medio ambientales de trabajo;
- b. Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales vigentes en la materia.
- c. Realizar periódicamente relevamientos destinados a la detección y eliminación de riesgos; cuando esto último no fuese posible, corresponderá su evaluación y puesta bajo control.
- d. Participar en la elaboración y aprobación de todos los programas de prevención de riesgos de la salud de los trabajadores/as.
- e. Evaluar periódicamente el programa anual de prevención de la empresa, hacer el balance anual y proponer las modificaciones o correcciones que estime necesarias;
- f. Colaborar, promover, programar y realizar actividades de difusión, información y formación en materia de salud y seguridad en el trabajo, con especial atención a los

VILCHES JENNY
SEC. ACTAS Y CORRESPONDENCIA
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO



grupos vulnerables en razón de género, capacidades diferentes y edad, destinadas a todos los trabajadores y trabajadoras.

- g. Realizar por sí o disponer la realización de investigación en la empresa, en la materia de su competencia, para adoptar las medidas destinadas a la prevención de riesgos y mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo.
- h. Solicitar el asesoramiento de profesionales o técnicos consultores externos o de organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales;
- i. Emitir opinión por propia iniciativa o a solicitud del empleador en la materia de su competencia; en especial, en el supuesto previsto en el Artículo 25 de la presente Ley;
- j. Conocer y tener acceso a la información y resultados de toda inspección, investigación o estudio llevado a cabo por los profesionales o técnicos de la empresa y las realizadas por la autoridad de aplicación en materia de salud y seguridad en el trabajo.
- k. Poner en conocimiento del empleador las deficiencias existentes en la materia de su competencia y solicitarle la adopción de medidas tendientes a la eliminación o puesta bajo control de los riesgos ocupacionales.
- l. Peticionar a la autoridad de aplicación su intervención en los casos en que considere necesario para salvaguardar la salud y seguridad en el trabajo o ante incumplimientos de las normas legales, reglamentarias y convencionales vigentes en la materia, y comunicarle inmediatamente la disposición o autorización de la paralización de las tareas en caso de peligro grave e inminente para la salud o vida de los/as trabajadores/as.
- m. Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales vigentes en la materia.

Art 7.- Los Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo tendrán especialmente en cuenta en el cumplimiento de sus funciones, los dictámenes, opiniones o investigaciones realizadas por quienes se hallen inscriptos en el Registro Provincial de Consultores que establece el Artículo 34 de esta Ley.

VILCHES JENNY,
SEC. ACTAS Y CORRESPONDENCIA
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO



CAPITULO 3

CONSTITUCION Y COMPOSICION

Art. 8.- A falta de normas en las convenciones colectivas de trabajo o en otros acuerdos, toda empresa y o establecimiento empresario a que se refiere el Artículo 3 de esta Ley, que emplee como mínimo a quince (15), constituirán un Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo de composición paritaria, con igual número de representantes del empleador y de los/as trabajadores/as, debiendo recaer las designaciones en varones y mujeres en proporción a su número en el establecimiento.

Art. 9.- Los representantes de los/as trabajadores/as en los Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo serán designados según la siguiente escala:

- Hasta cuarenta y nueve (49) trabajadores/as: un (1) representantes.
- De cincuenta (50) a quinientos (500) trabajadores/as: tres (3) representantes.
- De quinientos uno (501) a mil (1000) trabajadores/as: cuatro (4) representantes.
- De mil uno (1001) a dos mil (2000) trabajadores/as: cinco (5) representantes.
- De dos mil uno (2001) a tres mil (3000) trabajadores/as: seis (6) representantes.
- De tres mil uno (3001) a cuatro mil (4000) trabajadores/as: siete (7) representantes.
- De cuatro mil uno (4001) en adelante: ocho (8) representantes.

Art. 10.- Siempre que una empresa comprenda varios establecimientos, se constituirá un Comité o se designara un/a Delegado/a Trabajador/a de Salud y Seguridad en el Trabajo en cada uno de ellos de conformidad a los Artículos 3 o 4, según corresponda, disponiendo un mecanismo de coordinación entre ellos.

CAPITULO 4

ELECCION DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- La representación del empleador deberá contar entre sus miembros a un integrante o representante de sus máximos niveles de dirección o al responsable de la empresa o establecimiento empresario con facultad de decisión, quien presidirá el Comité.

Los restantes miembros que integran el Comité en representación del empleador, serán también designados por éste.

Art. 12.- Cuando en la empresa o establecimiento empresario, exista una representación sindical elegida en los términos de la Ley Nacional N 23.551, cuyo número de integrantes sea mayor al número de representantes de los/as trabajadores/as que deberían componer el Comité de conformidad al Artículo 8 de la presente ley, los delegados sindicales elegirán de entre sus miembros a los/as Delegados/as de Salud y Seguridad que integran el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo.

VILCHES JENNY
SEC. ACTAS Y CORRESPONDENCIA
U.O.M.R.A
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO



Cuando exista más de una (1) representación sindical reconocida por la empresa o establecimiento empresario, la elección de los miembros a los/as Delegados/as de Salud y Seguridad que integran el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo, se hará en forma proporcional al número de afiliados que representa cada organización sindical en el lugar donde se crea dicho Comité. Cuando existan diferencias en la proporcionalidad del número de afiliados que le corresponde a cada organización sindical, para la conformación del Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo, será el Ministerio de Trabajo de la Provincia el que dirima dicha situación.

Art.13.- Cuando en la empresa o establecimiento empresario, no exista la representación sindical a que se refiere el artículo anterior o exista una representación sindical con igual o menor número de miembros que el de representantes de los/as trabajadores/as que deberían componer el Comité de conformidad al Artículo 8 de esta ley, los miembros del Comité representantes de los/as trabajadores/as o los/as Delegados/as de Salud y Seguridad, serán elegidos mediante la elección libre y democrática convocada por el gremio y además el/la delegado/a electo/a debe reunir los mismos recaudos que la Ley Nacional N° 23.551 exige para los/as delegados/as.

Cuando por falta de postulantes se hubiera frustrado la convocatoria a elección de delegados efectuada por la organización sindical, ésta designará a una persona de la empresa, establecimiento empresario o de la misma organización sindical con adecuada capacitación en higiene y seguridad en el trabajo, que habrá de cumplir la función que esta ley asigna a tales representantes

CAPITULO 5

FUNCIONAMIENTO

Art.14.- Sólo los miembros que integran el Comité en representación del empleador y de los/as trabajadores/as tendrán voz y voto en sus deliberaciones.

Art.15.- Los responsables de los servicios de medicina del trabajo, de los servicios de higiene y seguridad y de los servicios y asesoramiento en toxicología podrán participar de las reuniones del Comité en carácter de asesores, con voz pero sin voto, salvo que sean designados como miembro del Comité. Con iguales facultades y limitaciones participarán, a pedido de cualquiera de las partes, los representantes de la autoridad de aplicación, así como los profesionales o técnicos con competencia en la materia invitados por el Comité.

Art.16.- El Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo será presidido por el representante del empleador a que se refiere el Artículo 11 de esta ley y actuará como secretario/a un representante de la delegación de los/as trabajadores/as.

VILCHES JENNY
SEC. ACTAS Y CORRESPONDENCIA
U.O.M.R.A
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

Art.17.-El Comité se reunirá de manera ordinaria o en forma extraordinaria a pedido de sus miembros.

Art. 18.- Las reuniones del Comité se llevarán a cabo en los locales de las empresas, establecimiento empresario o dependencia pública y en horarios de trabajo, sin desmedro de las remuneraciones de sus miembros. Éstos no percibirán remuneración suplementaria alguna por el ejercicio de sus funciones, pero el empleador les abonará los viáticos o gastos que les demande el desempeño de sus tareas.

Art.19.-Dentro de los noventa (90) días de su constitución, el Comité aprobará por consenso su reglamento interno de conformidad a la presente ley.

CAPITULO 6

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art.20.-Los miembros del Comité tienen derecho a acceder en tiempo útil a la información que necesiten para el cumplimiento de sus funciones y libre acceso a todos los sectores donde se realicen tareas. En los casos en que puedan estar implicados secretos industriales o normas ambientales, se deberá contar con autorización del encargado con mayor jerarquía dentro del establecimiento de que se trate, dentro del marco de la legislación nacional y provincial aplicable en cada caso.

Art.21.-Los miembros del Comité tienen el derecho y el deber de capacitarse adecuadamente para el cumplimiento de sus funciones, debiendo los empleadores prestar la colaboración necesaria a tales efectos.

Art. 22.- Los miembros del Comité tienen el deber de participar en todas sus reuniones, debiendo justificar las ausencias en que incurrieren y el de llevar un libro de Actas y los registros que dispongan las normas vigentes en la materia o reglamento interno.

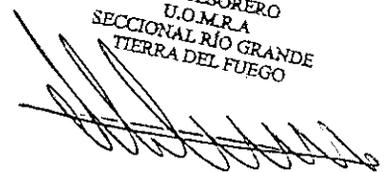
Art. 23.-Deben guardar discreción acerca de la información a la que accedan en ejercicio de sus funciones y secreto profesional respecto de los procedimientos de producción empleados, siempre que los mismos no afecten la salud de los trabajadores/as o las condiciones de seguridad en el trabajo. La presentación o denuncia de hechos o actos de violación a la normativa en materia de salud y seguridad ante las autoridades competentes, no se considera violación al presente artículo.

Aquel miembro del Comité que incumpliera lo dispuesto en el párrafo anterior, será separado en forma provisoria de sus funciones dentro del mismo por el Presidente del Comité y, previa audiencia posterior en el Ministerio de Trabajo de la Provincia o acción en sede judicial a opción de aquél, será excluido del Comité.

VILCHES JENNY
SEC. ACTAS Y CORRESPONDENCIA
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO



MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO





CAPITULO 7

DEBERES DEL EMPLEADOR

Art. 24.- El empleador deberá facilitar la labor del Comité para el cumplimiento adecuado de sus funciones, proveyendo los elementos, recursos, información o personal que a tal fin le solicite.

Art. 25.- El empleador deberá informar y capacitar al Comité, con adecuada antelación, acerca de los cambios que proyecte o disponga introducir en el proceso productivo, en las instalaciones de la empresa o establecimiento empresario, en la organización del trabajo, en el uso de materias primas, en la fabricación o elaboración de nuevos productos y de todo otro cambio que pudiera tener repercusión o incidencia, directa o indirecta, en la salud de los/as trabajadores/as o en las condiciones de seguridad en el trabajo.

Art. 26.- El empleador deberá elaborar un Programa Anual de Prevención en Materia de Salud y Seguridad en el Trabajo, ponerlo a disposición del Comité y oír las opiniones, sugerencias, correcciones, modificaciones o adiciones que el Comité le proponga. El empleador podrá asociar al Comité en la elaboración de este programa anual.

CAPITULO 8

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Trabajo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 28.- Cualquiera de los representantes del Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo podrá recurrir a la autoridad de aplicación si considera que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo. En los casos en que la autoridad de aplicación compruebe que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, podrá ordenar la paralización inmediata de tales trabajos o tareas.

Art. 29.- El Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo no sustituye las obligaciones que tienen las aseguradoras de riesgos de trabajo ni reemplaza la tarea de contralor que debe efectuar el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

Art. 30.- A los fines de esta ley, se entiende como "empresa" la organización instrumental de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos o benéficos. A los mismos fines, se entiende por "establecimiento empresario", la unidad técnica o de ejecución destinada al logro de los fines de la empresa a través de una o más explotaciones.

VILCHES JENNY
SEC. ACTAS Y CORRESPONDENCIA
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

Art. 31.-Los Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo y los/as delegados/as trabajadores/as de Salud y Seguridad en el Trabajo deberán comenzar sus actividades conforme el siguiente cronograma:

- Dentro de los noventa (90) días de la publicación de su reglamentación -- Industria de la Construcción.
- Dentro de los noventa y un (91) y ciento cincuenta (150) días de la publicación de su reglamentación -- Industria Manufacturera.
- Dentro de los ciento cincuenta y un (151) y doscientos diez (210) días de la publicación de su reglamentación -- Actividades Rurales
- Dentro de los doscientos once (211) y doscientos setenta (270) días de la publicación de su reglamentación -- Servicios y Comercio

Si vencido ese plazo no se hubieran constituido, la autoridad de aplicación, de oficio o a pedido de cualquiera de las partes, dispondrá su constitución y funcionamiento en un plazo perentorio.

Art. 32.-Créase en el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el Registro Provincial de Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo.-

Art. 33.-El Registro creado en el artículo anterior, desarrollará las siguientes funciones:

- Publicar las acciones realizadas, los resultados;
- Desarrollar actividades de capacitación;
- Supervisar las actividades realizadas por los Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo y los Delegados/as trabajadores/as de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Art. 34.-Créase en el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el Registro Provincial de Consultores, Expertos y Peritos en Medicina del Trabajo, Higiene y Seguridad Laboral y Toxicología en el que se inscribirán las personas físicas y jurídicas que acrediten jerarquía académica, científica y técnica.

Los mismos podrán prestar sus servicios profesionales en cualquiera de las disciplinas afines para la realización de servicios de medicina del trabajo, servicio de higiene y

VILCHES JENNY
SEC. ACTAS Y CORRESPONDENCIA
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO



seguridad laboral, servicios y asesoramiento en toxicología o las consultas o investigaciones que los Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo estimen pertinentes.

Art. 35.-La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia de la misma.

Art. 36.-Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados a rentas generales.

Art. 37.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

VILCHES JENNY
SEC. ACTAS Y CORRESPONDENCIA
U.O.M.R.A
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

RESÚMEN DE FUNDAMENTOS:



Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y seguridad de su persona.

La salud no es algo que se posea como un bien sino en realidad es una forma de funcionar en armonía con su medio.

Las personas trabajan para ganar sus sustentos creando riquezas para los demás y las enfermedades o accidentes laborales malogran estos dos propósitos por que incapacitan al trabajador para su trabajo, bien sea temporal o definitivamente, y dañan a los bienes humanos y materiales de la sociedad; es por ello que la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores son de fundamental importancia para ellos y sus familias, como así también para la productividad, la competitividad y la sostenibilidad de las empresas y, por ende, para la economía de los países.

Sabiendo que la salud y la seguridad laboral busca el bienestar social, mental y físico de los trabajadores/ras, es decir, de "toda la persona" desde una visión integral; y entendiendo que las buenas prácticas laborales en lo que se refiere en la salud y seguridad en el trabajo dependen de la colaboración de todos los actores involucrados, empleados/as, empresas y por sobre todo las autoridades competentes, y viendo el gran porcentaje de ausentismo que nos afecta a todos los sectores nos encontramos con la imperiosa necesidad de llevar a cabo la creación de los comités de salud y seguridad en el trabajo.

VILCHES JENNY
SEC. ACTAS / CORRESPONDENCIA
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO



FUNDAMENTOS DE LA LEY

La Organización Mundial de la Salud ¹(OMS) definió hace algún tiempo a la salud como **"un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad o de invalidez"**. Se trata de una definición de carácter positivo centrada en lo que es y no en lo que falta o lo que no es. Implica una concepción integrada de las diversas dimensiones humanas, las cuales no se reducen solamente al cuerpo.

Pero actualmente, hay quienes piensan que esta definición pareciera ser algo estática e idealista, pues en nuestros países por diversos factores se nos hace difícil imaginar en la realidad ese **"estado de completo bienestar"**.

Años más tarde, la misma OMS publicó una definición más amplia que parte de la anterior y que dice así: ²**"La salud no es algo que se posea como un bien sino en realidad es una forma de funcionar en armonía con su medio (trabajo, descanso, formas de vida en general"**.

No solo significaría verse libre de dolores y de enfermedades, sino también la libertad para desarrollar sus capacidades funcionales. La salud se desarrolla y se mantiene por una acción recíproca entre el patrimonio hereditario y el medio local.

³Como el medio de trabajo constituye una parte importante del medio en que vive el hombre, la salud depende en gran medida de las condiciones de trabajo" (OMS, Informe Técnico, Nro. 571, Ginebra, 1975).

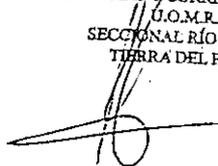
Malas condiciones de trabajo contribuyen a accidentes ocupacionales y enfermedades, baja productividad, estrés, fatiga y falta de satisfacción en el trabajo.

El medio ambiente de trabajo incluye no solo la infraestructura física de los lugares de trabajo, sino también el entorno inmediato en el que se realiza una actividad, ya sea productiva o de servicios; ya sean lugares de trabajo abiertos o cerrados, temporales o permanentes; así como, los insumos y medios para la producción, es decir, los agentes y materiales utilizados, las herramientas y el equipo necesarios para un determinado proceso productivo, o un determinado servicio.

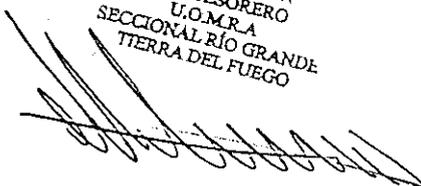
Los avances tecnológicos de las últimas décadas, tanto en el ámbito de la microelectrónica como en el informático, han acelerado las comunicaciones y con ello los modos de comercialización a escala mundial.

Como resultado de este rápido proceso de globalización y sus innovaciones, las industrias manufactureras se adaptaron también a estos cambios acelerados y a las nuevas demandas. Nacen nuevas ocupaciones, nuevas y diferentes tareas productivas.

VILCHES JENNY
SEC. ACTAS Y CORRESPONDENCIA
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO



MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO



Las empresas se ven obligadas a aumentar el nivel de eficiencia, optimizando tiempos, incrementando los ritmos y frecuencias, tanto en la dinámica productiva como en las actividades laborales propiamente dichas.

En este contexto, surgen también nuevas enfermedades relacionadas con el trabajo, tales como asma profesional y otras alergias, problemas mentales, trastornos músculo-esqueléticos y estrés que provocan un impacto importante en la salud. Hay, también, un incremento considerable en la exposición a nuevos factores de riesgo: Campos electromagnéticos y radiaciones no ionizantes que contribuyen considerablemente a trastornos en la salud de los trabajadores y al deterioro de las condiciones laborales.

Además de las medidas tradicionales para prevenir y controlar los peligros y riesgos, se deben desarrollar y aplicar estrategias y soluciones tanto para los peligros y riesgos ya conocidos, (tales como los relacionados con sustancias peligrosas, máquinas y herramientas y operaciones manuales), como para los riesgos que están surgiendo (entre ellos los provocados por la biotecnología, los factores psicosociales y los trastornos del aparato locomotor).

La salud y la seguridad en el trabajo no son temas nuevos, sin embargo, se ven afectadas por las mismas fuerzas de cambio que prevalecen en el contexto socioeconómico nacional y mundial.

Si bien existen instrumentos jurídicos ⁴(ley 24557 – ley ⁵19587) y técnicos, metodologías y medidas eficaces para prevenir accidentes y enfermedades profesionales, la dinámica en los procesos de intercambio y de producción requieren de normas y resoluciones que estén en consonancia con las transformaciones del mundo actual, así como una mayor conciencia respecto de la importancia de la SST y un firme compromiso político para la aplicación efectiva de sistemas nacionales y provinciales de seguridad en el trabajo, ya que de ello depende la calidad de vida de los individuos y de la sociedad en su conjunto.

No debemos olvidar que, la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores son prerequisites para la productividad y el desarrollo sustentable.

El programa de la ⁶OIT SafeWork (Trabajo Seguro), el cual responde al nuevo paradigma de la OIT de TRABAJO DECENTE, en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo ha sido diseñado para responder a esta necesidad.

Sus objetivos fundamentales son:

- **Crear, promover e intensificar la sensibilidad en todo el mundo en relación con las dimensiones y consecuencias de los accidentes vinculados con el trabajo y las enfermedades profesionales.**

VILCHES JENNY
SEC. ACTAS Y CORRESPONDIENTE
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

- **Promover el objetivo de la protección social para todos los trabajadores de conformidad con las normas internacionales del trabajo; y mejorar la capacidad de los Estados Miembros y la industria para el diseño y la ejecución de políticas y programas eficaces de prevención y de protección.**

El programa adopta un enfoque integral como parte de una política de salud y seguridad en el lugar de trabajo, donde además de las áreas tradicionalmente cubiertas por esta disciplina, incluye aspectos de promoción de la salud tales como el combate a las drogas, el alcohol, el estrés, la violencia y el VIH/SIDA.

Como parte de las estrategias destinadas a mejorar las condiciones de trabajo en las empresas, (incluidas las pequeñas empresas y las empresas de la economía informal, así como, de los trabajadores en condiciones de vulnerabilidad, tales como los jóvenes, discapacitados, migrantes, y los trabajadores por cuenta propia) figuran también, **"la ampliación de la cobertura de requisitos legales, el aumento de las capacidades de los sistemas de control e inspección y la aplicación de esas capacidades en la prestación de asesoramiento técnico y asistencia en materia de SST"**.

Las buenas prácticas laborales en lo que se refiere a la seguridad en el trabajo dependen de la colaboración de todos los actores involucrados, empleados/as, empresas y por sobre todo las autoridades competentes.

El marco de acción sobre el cual la OIT define su propia política en materia de seguridad y salud en el trabajo, está reflejado fundamentalmente en dos convenios internacionales y sus respectivas recomendaciones.

⁷**El Convenio no. 155 y su Recomendación no. 164** sobre Salud de los Trabajadores (adoptados por los países miembros en 1981) establecen por primera vez a nivel internacional, las bases de una política nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Cubre todos los sectores de la actividad económica y a todos los trabajadores con el propósito de establecer un sistema coherente y completo para la prevención de los riesgos en el trabajo, las lesiones por accidente y las enfermedades profesionales en las empresas.

Estas normas establecen las responsabilidades de empleadores, trabajadores y autoridades competentes.

⁸**El Convenio no. 161 y su Recomendación no. 171** sobre los Servicios de Salud en el Trabajo (adoptados en 1985) se aplican en complemento con el Convenio no. 155 y disponen que los servicios de salud en el trabajo deben ser establecidos progresivamente para todos los trabajadores en todos los sectores de actividad económica.

Esto en cuanto a la Salud y Seguridad de los trabajadores.

Pero no menos importante es establecer cómo se aplicarán estos convenios y recomendaciones y qué controles se ejercerán.

En materia de control, la OIT también define:

VILCHES PENNY
SEC. ACTAS Y CORRESPONDENCIA
U.O.M.R.A
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

9 Recomendación no.81 y el Protocolo (1995) sobre Inspección del Trabajo. Se fijan las disposiciones para el establecimiento de un sistema de inspección que supervise el cumplimiento de la normativa en materia de condiciones y medio ambiente laborales en los lugares de trabajo y que proteja la salud y los derechos de los trabajadores/as. Definen los criterios de funcionamiento y otorgan a los servicios de inspección funciones de asistencia técnica, además de las ya tradicionales de vigilancia del cumplimiento de la normativa. Los términos seguridad y salud en el trabajo abarcan la prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como la protección y fomento de la salud de los trabajadores/as. La legislación en materia de seguridad y salud en el trabajo debe ser puesta en práctica y su aplicación supervisada por el sistema de inspección en el trabajo. (6 tan como lo establece la ley de seguridad e higiene)

Las autoridades competentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, son los principales responsables de la actualización de la legislación, de la adopción de una política nacional y provincial y de la puesta en práctica de las medidas para prevenir accidentes y enfermedades del trabajo y promover la salud de los trabajadores/as.

Una política nacional y provincial permitirá definir las prioridades, la orientación y las acciones a llevar a cabo, para garantizar ambientes de trabajo sanos y seguros y condiciones de trabajo adecuadas.

El dialogo, el consenso y el debate, son herramientas efectivas para la resolución de problemas generados por la actividad laboral y la situación de las empresas en lo referido a higiene y seguridad laboral.

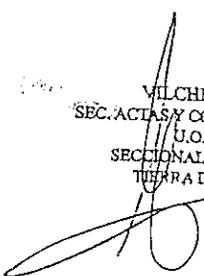
Las empresas deben promover la investigación aplicada a la identificación de los riesgos y peligros del trabajo debido que el trabajo seguro es un factor positivo para la productividad y el desarrollo económico.

Hoy más que nunca las empresas y las organizaciones también deben ser capaces de afrontar los continuos retos de la seguridad y la salud en el trabajo y desarrollar respuestas efectivas en forma de estrategias de gestión dinámica.

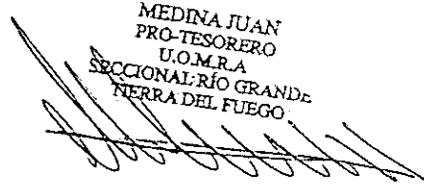
La política debe ser formulada a través del consenso tripartito donde los empleadores, trabajadores y las autoridades competentes tienen deberes y responsabilidades en materia de seguridad y salud en el trabajo

Para ello, se requiere del establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional en donde se definan roles y responsabilidades de cada institución y sector representado. Y se requiere, también de la asignación de recursos para que la aplicación de la política sea eficaz. Por lo tanto esta debe incluir un plan para la movilización de los recursos necesarios tanto institucionales como financieros.

Es fundamental reconocer que la salud constituye un derecho de toda persona y de ninguna manera una **concesión**, tal como se menciona en el art. 3^a de la ¹⁰Declaración Universal de los Derechos Humanos "**Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona**", es entonces una obligación del Estado como administrador, de los empresarios, como generadores de bienes y servicios y de las organizaciones representantes de los trabajadores proteger y velar por la salud integral de los miembros de la organización social, así como por la protección contra las enfermedades y los accidentes de trabajo.



VILCHES JENNY
SEC. ACTAS Y CORRESPONDENCIA
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO



MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

¹²**El trabajo que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades no es cualquier trabajo; es decente, es el trabajo que se realiza con respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, el que garantiza un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, con igualdad de género y que se lleva a cabo con protección social, diálogo social y el tripartismo.**

Donde los riesgos y los daños, las propuestas de mejora y las propuestas de acción, se pueden expresar colectivamente

Donde los problemas de salud derivados del trabajo y las demandas para mejorar las condiciones del mismo deban ser que desde la actuación sindical se propicie las propuestas de mejora y de acción, de forma que se pueden expresar colectivamente los problemas de salud derivados del trabajo.

Nuestra Organización Sindical, en conocimiento a toda esta evolución y atenta a esta problemática crea una subcomisión.

Se comenzó por obtener datos confiables de las instalaciones edilicias y el estado de salud de los empleados de las diferentes empresas.

Se realizó un relevamiento que se detalla a continuación.

Según el resultado del ¹³estudio descriptivo realizado por los integrantes de la subcomisión de Seguridad e Higiene de la Unión Obrera Metalúrgica realizada en marzo del 2014, solo el 75 % de las empresas encuestadas cuentan con los elementos de seguridad e Higiene enmarcados en la legislación vigente ¹¹(**Ley de Seguridad e Higiene N° 19587 promulgada y sancionada, con fuerza de ley el 21 de Abril de 1972, y su reglamentación, promulgada el 5 de febrero de 1979**).

- Servicio de medicina laboral asistencial según cantidad de empleados.
- Cantidad de matafuegos por metro cuadrado cubierto.
- Portones cortafuego entre pasillos.
- Puertas de emergencia por superficie cuadrada cubierta.
- Delimitación y señalización de pasillos de carga y peatones.
- Sistema de ventilación con salida al exterior.
- Sistema extracción de humo.
- Señalización de aéreas peligrosas.
- Plan de evacuación anual contra incendios.

De la misma forma se realizó una ¹⁴encuesta a la población trabajadora de las mismas empresas, la cual arrojó los siguientes resultados.

De las 5000 personas encuestadas, el% sufre alguna dolencia provocada por al trabajo.

El% de los trabajadores ha tenido alguna intervención quirúrgica relacionadas con el trabajo.

VILCHES JENNY
SEC. ACTAS Y CORRESPONDENCIA
U.O.M.R.A
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

El ...% de los trabajadores siente alguna molestia o inflamación a la altura de Cuello, espalda baja, espalda media, codos, cervical, piernas.

El% de los trabajadores toma alguna medicación contra las algias (recetados o no).

Del análisis de estos datos en su conjunto se puede afirmar que el% de los trabajadores de la industria sufren o han sufrido algún trastorno músculo esquelético relacionado con el trabajo, estos trastornos están relacionados con el ambiente de laboral o clima laboral debido a las deficiencias en las condiciones de los puestos de trabajo.

Cabe destacar que el principal agente de las enfermedades relacionadas con el trabajo, corresponde al agente físico, mecánico es decir de los movimientos repetitivos, por otro lado los accidentes obedecen a la falta de medidas y elementos de seguridad con las que debería contar cada una de las empresas.

Conclusión

Las personas trabajan para ganar su sustento creando riqueza para los demás y los accidentes de trabajo malogran estos dos propósitos porque incapacitan al trabajador para su trabajo, bien sea temporal o definitivamente, y dañan a los bienes humanos y materiales de la sociedad.

Es por ello que la seguridad e higiene como conjunto de instrumentos científicos y tecnológicos destinados a localizar, avaluar, controlar y prevenir las causa de los riesgos a los que están expuestos los trabajadores en el ejercicio y con motivo de su actividad laboral deben ser considerados como verdaderos instrumentos de prevención.

Las actividades en materia de salud y seguridad laboral deben reconocer la relación que existe entre la salud y la seguridad de los trabajadores, el lugar de trabajo y el entorno fuera del lugar del trabajo, y debe tener por objeto evitar los daños a la salud, entre los que destacan los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales.

La salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores son de fundamental importancia para los propios trabajadores y sus familias, como así también para la productividad, la competitividad y la sostenibilidad de las empresas y, por ende, para las economías de los países y del mundo.

La seguridad y salud laboral busca el bienestar social, mental y físico de los trabajadores y de las trabajadoras, es decir, de "toda la persona" desde una visión integral.

VILCHES JENNY
SEC. ACTAS Y CORRESPONDENCIA
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO



Citas bibliográficas

1. Concepto de salud de la OMS
2. Reformulación del concepto de salud OMS
3. OMS, Informe Técnico, Nro. 571, Ginebra, 1975).
4. LEY Nº 19.587 de Seguridad e Higiene en el trabajo Bs. As., 21/4/72. DECRETO Nº 351 Bs. As., 5/2/79
5. Ley de riesgos de trabajo N°24557 sancionada: Setiembre 13 de 1995. Promulgada: Octubre 3 de 1995.
6. OIT SafeWork (Trabajo Seguro)
7. El Convenio no. 155 y su Recomendación no. 164
8. El Convenio no. 161 y su Recomendación no. 171
9. Recomendación no.81 y el Protocolo (1995)
10. Declaración Universal de los Derechos Humanos, (Argentina, país adherente) adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
11. LEY Nº 19.587 de Seguridad e Higiene en el trabajo Bs. As., 21/4/72. DECRETO Nº 351 Bs. As., 5/2/79
12. El Preámbulo de la Constitución de la OIT
13. Encuesta realizada por la Unión Obrera Metalúrgica marzo 2014
14. Encuesta realizada por la Unión Obrera Metalúrgica abril 2014

VILCHES JENNY
SEC. ACTAS Y CORRESPONDENCIA
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

MEDINA JUAN
PRO-TESORERO
U.O.M.R.A.
SECCIONAL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO